



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 192-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 22 de marzo de 2017.

VISTO:

El Memorando N° 093-2017-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR2, de la Unidad Territorial Cajamarca 2, el Memorando N° 2243-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y el Informe N° 287-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS y N° 004-2015-MIDIS, se dispone que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, y modifica el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 014-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N° 03 (Código de documento normativo N° MAN-05-PNAEQW-UOP);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2017-MIDIS/PNAEQW, se aprueba las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, las que son de aplicación a partir de la segunda convocatoria del Proceso de Compras 2017;

Que, en el numeral 13), literal c) y d), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03 (en adelante el Manual del Proceso de Compras), se establecen que: *“Son funciones del Comité de Compra: c) Conducir el proceso de compras para*



la provisión del servicio alimentario, conforme al Manual del Proceso de Compras y Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW (...); y d) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el Manual y las Bases del Proceso de Compras, aprobadas por el PNAEQW, emitiendo para cada acto el acta de sesión respectiva”;

Que, de acuerdo al numeral 22), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.º 02, se establece que: “Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. En ese sentido, las opiniones técnicas que emita en el marco del Convenio de Cooperación suscrito entre el PNAEQW y el Comité de Compra y del Modelo de Cogestión, con ocasión de las actividades de supervisión, como suspensión del servicio, imposición de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el Comité de Compra y, en consecuencia, dichas opiniones técnicas son responsabilidades del PNAEQW”;



Que, el numeral 29), del Manual del Proceso de Compras, establece que: “El PNAEQW elabora y aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de Compras y prestación del servicio alimentario (...)”;

Que, el numeral 40), del Manual del Proceso de Compras, establece que: “El Proceso de Compras se inicia con la difusión de la convocatoria y concluye con la liquidación del Contrato. El proceso de compras consta de tres fases: a) Convocatoria, b) Ejecución Contractual y c) Liquidación de contratos”;

Que, el numeral 63), del Manual del Proceso de Compras, establece que: “Es responsabilidad del postor que la propuesta técnica y económica sean presentadas de acuerdo con los requisitos y/o condiciones establecidas en las Bases Integradas del proceso de compras (...)”;

Que, en el punto III, numeral 3.1, antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se establece que:

“Asimismo el postor deberá presentar obligatoriamente la lista de alimentos a entregar según lo establecido en el Formato N° 18.

No será admitida la propuesta técnica que no cuente con los requisitos obligatorios exigidos en las presentes Bases.

Toda documentación presentada, declaraciones juradas y compromisos asumidos, podrán ser verificados por el PNAEQW, cuando lo considere necesario”

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a



ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;*

Que, el numeral 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)”;*

Que, el Especialista Alimentario de la Unidad Territorial Cajamarca 2, emite el Informe N° 04-2017-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR2-FHC-EA, dirigido al Jefe de la Unidad Territorial Cajamarca 2, en la que manifiesta lo siguiente: *“(...) se inició el proceso de validación y visado del formato 18 presentado por el ganador del Ítem Socota para la firma del Contrato, encontrándose la observación que en el grupo de alimentos Hojuelas de Cereal alternativa Hojuelas de avena con Kiwicha presenta 6 marcas y que validando con el Formato 18 de la propuesta técnica se confirmó que las 6 marcas de la alternativa Hojuelas de Avena con Kiwicha, también están en la propuesta técnica presentada por el proveedor en el proceso de compra contraviniendo lo establecido en las bases integradas del proceso de compra donde debería declarar obligatoriamente hasta cinco (05) marcas disponibles en el mercado”. Asimismo, concluye que “No se da la conformidad del Formato 18 presentado por el proveedor para la firma del contrato para el Ítem Socota, por los motivos expuestos”;*

La observación realizada es respecto este grupo de alimentos:

Grupos de Alimentos	Alternativas de Alimentos	N°	Marcas
Hojuelas de Cereal	Hojuelas de Avena con Kiwicha	1	HOJITA
			DORADA
		2	BERTONE
		3	TERRA MITICA
		4	GRANO DE ORO
		5	TRES OSITOS
		5	SOAL

Que, el Supervisor de Compra del Comité de Compra Cajamarca 5, emite el Informe 041-2017-MIDIS/PNAEQW-UTACAJ2-SCCC5-JRVB en el que manifiesta *“Se concluye que al no percibirse la dualidad de número al momento de la revisión de la propuesta técnica del postor Consorcio Pakamuros debido a que el Comité de Compra Cajamarca 5, no se percató de que en el grupo alimentario HOJUELAS DE CEREAL alternativa Hojuela de Avena con Kiwicha, el postor declaro seis (06) marcas; ya que existe una doble numeración cinco (05)”;*



Que, el Asesor Legal de la Unidad Territorial Cajamarca 2, emite el Informe N° 009-2017 MIDIS/PNAEQW-UTCJMR2/AJ-CAPB en el que manifiesta: "(...) en la etapa de evaluación y selección de propuestas, el Comité de Compras Cajamarca 5, debió desestimar la propuesta técnica del postor Consorcio Pakamuros al haber modificado la estructura del Formato 18 que corresponde a la lista de alimentos a entregar, basado en el Anexo 03-B Tabla de Alternativas para la Provisión de Alimentos, al consignar una marca adicional a las 05 marcas permitidas". Es decir se incumple, con lo establecido en el numeral 3.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra N° 001-2017-CC Cajamarca 5-Productos (cuarta convocatoria) que señala: "Asimismo, los postores deberán presentar lista de alimentos a entregar según lo establecido en el Formato N° 18.

No será admitida la propuesta técnica que no cuente con los requisitos obligatorios exigidos en las presentes bases (...).

Por tanto frente a este vicio del acto administrativo, es de mi opinión, que si corresponde retrotraer a la etapa de evaluación y selección de las propuestas presentadas para el Ítem Socota, previa declaración de nulidad parcial, pues se tiene efectos explicativos, retroactivos. ";

Que, la Especialista en Compras del Servicio Alimentario, mediante Informe N° 013-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC-EMLF, recoge lo señalado por la Unidad Territorial Cajamarca 2, precisando en su conclusión, lo siguiente : "Se evidencia que el postor CONSORCIO PAKAMUROS, presentó el Formato 18 - Lista de Alimentos a entregar según el Anexo 03-B Tabla de Alternativas para la Provisión de Alimentos para la Modalidad Productos, modificado en su estructura, al consignar dos veces el número 5 y una marca adicional a las 5 marcas permitidas en el Grupo de Alimentos Hojuelas de Cereal, Alternativas de Alimentos Hojuelas de Avena con Kiwicha". En ese sentido, concluye lo siguiente: "Es decir se incumplió, con lo establecido en el numeral 3.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra N° 001-2017-CC Cajamarca 5-Productos (Cuarta Convocatoria) que señala: Asimismo, el postor deberá presentar obligatoriamente la lista de alimentos a entregar según lo establecido en el Formato N° 18 ";

Que, la Unidad Territorial Cajamarca 2, mediante Memorando N° 093-2017-MIDIS/PNAEQW-UTCJMR2, comunica al Jefe de la Unidad de Gestión de las Contrataciones y Transferencias de Recursos, que de acuerdo a los informes técnicos emitidos por el especialista alimentario, el supervisor de compra y el abogado de la Unidad Territorial Cajamarca 2, es conveniente retrotraer la 4ta. Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-CAJAMARCA 5/PRODUCTOS por el ítem Socota, a la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas, debido a que se ha advertido un vicio en la información registrada en el Formato N° 18, por parte del postor CONSORCIO PAKAMUROS;

Que, con Informe N° 196-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, coincide con lo señalado en el Informe N° 013-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC-EMLF, en el cual se evidencia el vicio en la evaluación del Formato N° 18, presentado por el postor CONSORCIO PAKAMUROS, comunicándolo al Jefe de Unidad de la Gestión de Contrataciones y Transferencias, quien mediante Memorándum N° 2243-2017-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, es de opinión favorable en que se declare la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2017-CC Cajamarca 5-Productos (cuarta convocatoria), ítem Socota;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, es de la opinión que el CONSORCIO PAKAMUROS, no ha cumplido con presentar debidamente el Formato N° 18, el cual forma parte de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del servicio alimentario 2017 del PNAEQW, en el cual se establece, en el extremo denominado "Lista de Alimentos y marcas para la provisión durante la ejecución contractual", lo siguiente:



“NOTA: El postor debe presentar un solo Formato N° 18, para todos los ítems a los que postule por cada propuesta técnica. Ya sea el caso que la propuesta técnica considere al menos un ítem con desayunos y almuerzos o solo considere ítems con desayunos; deberá declarar obligatoriamente hasta cinco (05) marcas disponibles en el mercado para cada una de las Alternativas de Alimentos considerando TODAS las Alternativas de Alimentos consignadas en el ANEXO N° 03-B de la Unidad Territorial y que correspondan a los Grupos de Alimentos consignados en el Anexo N° 04-A de todos los ítems a los que postula (...)”. Conforme a lo señalado, se evidencia que el Comité de Compra Cajamarca 5, no evaluó correctamente la propuesta técnica del postor CONSORCIO PAKAMUROS;

Asimismo, debe considerar el antepenúltimo, penúltimo y el último párrafo del numeral 3.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017 del PNAEQW;

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2017 del PNAE Qali Warma;

Que, resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-CAJAMARCA 5-PRODUCTOS (cuarta convocatoria), correspondiente al ítem Socota;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 13), literales c) y d); 22), 29), y 63), del Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – versión N.° 03; en el punto III, numeral 3.1, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2017, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Cuarta Convocatoria del Proceso de Compras N° 001-2017-CC-CAJAMARCA 5-PRODUCTOS, correspondiente al ítem Socota, y en consecuencia se debe declarar la nulidad del mismo y convocar un nuevo Proceso de Compra;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;



En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 044-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad Parcial de la Cuarta Convocatoria del Proceso de Compra N° 001-2017-CC-CAJAMARCA 5-PRODUCTOS, a efectos que el Comité de Compra Cajamarca 5, retrotraiga hasta la Etapa de Evaluación y Selección de Propuestas, el Proceso de Compra N° 001-2017-CC-CAJAMARCA 5-PRODUCTOS , correspondiente al Ítem Socota.

Artículo 2°.- Disponer que el Comité de Compra Cajamarca 5, cumpla con el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad Territorial Cajamarca 2, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Poner en conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, la presente Resolución, para efectos de deslinde de responsabilidad correspondiente.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social